



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, la Constitución local le reconoce la facultad de presentar iniciativas con carácter de trámite preferente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la ciudadanía que reúna al menos el 0.25% de firmas de personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

Este tipo de iniciativas, denominadas preferentes deben presentarse el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, discutirse y votarse en un plazo máximo de 45 días naturales.

Además, la Constitución local restringe los temas que pueden ser objeto de una iniciativa preferente, uno de ellos, las reformas a la Constitución, y en caso de las presentadas por la ciudadanía, la materia penal, tributaria o cualquiera que contravenga los derechos humanos.

Sin embargo, el actual artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, de manera contradictoria a lo señalado en la Constitución local indica que “la

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas”, lo cual no es correcto, pues como se ha indicado, la iniciativa preferente -al menos para la ciudadanía- tiene vetadas las materias penal, tributaria o cualquiera que contravenga los derechos fundamentales.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es corregir los errores o contradicciones sobre la iniciativa preferente, en los rubros que no pueden ser objeto de dicha iniciativa, la votación requerida para su aprobación -que debe ajustarse a lo señalado en la normatividad aplicable- y el momento a partir del cual corre el plazo para su dictaminación por parte del Congreso.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de la ciudadanía de iniciar leyes y decretos, requiriendo para ello al menos las firmas del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Sin embargo, para que se consideren para un trámite preferente, es decir, para que se atiendan con mayor prontitud y se le reconozca como un asunto prioritario, requiere al menos el 0.25% de las personas inscritas en la lista nominal de electores y que se presenten el día de apertura del periodo ordinario de sesiones.

En ese sentido, se precisa que la Iniciativa preferente que presente la ciudadanía tiene vetadas las materias penal, tributaria o cualquiera que contravenga los derechos humanos.

Para mayor ilustración se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 25

Democracia directa

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

3. *El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.*

4. *Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.*

5. *La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos*

El énfasis es propio.

2. Que de manera similar, el artículo 30 de la Constitución local reconoce el derecho de presentar iniciativas con el carácter de preferente a la ciudadanía y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, añadiendo en su última parte que las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter de preferente.

Para mayor ilustración se transcribe el artículo de referencia:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. ...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

El énfasis es propio.

3. Que el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México reitera el derecho de la ciudadanía a presentar iniciativas, e incluso a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas en el Congreso local. Empero, reafirma el veto a propuestas ciudadanas que versen sobre las materias penal, tributaria y cualquiera que contravenga los derechos humanos.

Para mayor ilustración se transcriben los artículos de referencia:

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 107. Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

4. Que el artículo 109 de la citada Ley Orgánica define a la iniciativa preferente como aquella sometida al Congreso local por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno. También, repite la posibilidad de que cumpliendo con requisitos de firmas de personas inscritas en la lista nominal, la Iniciativa ciudadana puede tener el carácter de preferente.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dicho artículo 109 en su párrafo cuarto vuelve a mencionar -como indica la Constitución local- que no pueden ser objeto de iniciativa preferente las reformas a la Constitución de la Ciudad o aquellas que traten temas penales, tributarios o aquellos que contravengan derechos humanos.

Por lo tanto, resulta ilógico que en el párrafo siguiente del mismo artículo se contemple que la iniciativa preferente puede versar sobre cualquier tema, pues como se ha explicado, hay materias que desde la Constitución están vetadas.

Para mayor ilustración se transcribe el precepto de referencia:

De la Iniciativa Preferente

Artículo 109. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la o el Jefe de Gobierno en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.

Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos

La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

5. Que los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local especifica que la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá presentar sólo una iniciativa para trámite preferente. Además, señala cuál será el trámite que deberá seguir, aclarando que debe dictaminarse en un plazo de 45 días naturales, a partir de su presentación o de qué se reciba el oficio del Ejecutivo local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

Para mayor ilustración se transcriben los artículos de referencia:

Artículo 110. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local.

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;

II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y

III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.

El énfasis es propio.

6. Que adicional a lo ya establecido, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México determina en la fracción I del artículo 111 que la Iniciativa preferente debe dictaminarse en un plazo de 45 días naturales, contados a partir de que se entregue el turno a la Comisión correspondiente, situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Congreso, que puntualiza que dicho plazo se cuenta a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.

De igual manera, en el inciso c, fracción III del citado artículo 111 del Reglamento se encuentra un error al señalar que la iniciativa preferente debe aprobarse por mayoría absoluta, lo cual si bien todas las leyes requieren esa votación -que según la Ley Orgánica del legislativo local indica que es el resultado de la suma de los votos emitidos por las y los Diputados que representen la mitad más uno de las y los integrantes-, algunas Leyes, por ejemplo las constitucionales, para reformas o adiciones requieren una mayoría calificada -que según la misma Ley, es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso-. Por ello, es necesario aclarar esta situación para que se apruebe la iniciativa preferente según la votación que se requiera en el caso particular.

Para mayor ilustración se transcriben los artículos de referencia:

Artículo 97. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o él Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local.

Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Las iniciativas que presenten las o los Diputados, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandado por el presente Reglamento;

b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;

c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, y

d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.

El énfasis es propio.

7. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
Artículo 109. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la o el Jefe de Gobierno en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente,	Artículo 109. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la persona titular de la Jefatura de Gobierno en ejercicio de su facultad

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p><i>o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.</i></p> <p><i>Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.</i></p> <p><i>Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.</i></p> <p><i>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos</i></p> <p><i>La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.</i></p>	<p><i>exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.</i></p> <p><i>Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.</i></p> <p><i>Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.</i></p> <p><i>No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas presentadas por la ciudadanía que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga o restrinja los derechos humanos</i></p> <p><i>La iniciativa preferente podrá comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.</i></p>
<p><i>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;</i></p> <p><i>II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer</i></p>	<p><i>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;</i></p> <p><i>II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer</i></p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y</p> <p>III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, de lo contrario se tendrá por desechada.</p>	<p>asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y</p> <p>III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, y deberá ser aprobada según el tipo de votación requerida, de lo contrario, se tendrá por desechada.</p>
--	---

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;</p> <p>II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y</p> <p>III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandado por el presente Reglamento;</p> <p>b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;</p>	<p>Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;</p> <p>II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y</p> <p>III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandado por el presente Reglamento;</p> <p>b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, y</p> <p>d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.</p>	<p>el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;</p> <p>c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada según el tipo de votación requerida, de lo contrario, se tendrá por desechada, y</p> <p>d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 109. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.

Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas **presentadas por la ciudadanía** que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga o **restrinja** los derechos humanos

La iniciativa preferente podrá comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes presentadas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente:

I. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad, dicho plazo será improrrogable;

II. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente la Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y

III. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente, **y deberá ser aprobada según el tipo de votación requerida**, de lo contrario, se tendrá por desechada

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de **su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Local señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad**, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandado por el presente Reglamento;

b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;

c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada **según el tipo de votación requerida**, de lo contrario, se tendrá por desechada, y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**